

IMPOSITIVA

Quebrantos impositivos. Actualización.



Se actualizan los quebrantos impositivos? ¿En caso afirmativo, qué índice se utiliza?

Sobre este tema el artículo 23 de la Ley de ganancias dispone que "Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida."

Sin embargo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene una interpretación diferente.

En el "ABC - Preguntas y Respuestas Frecuentes", bajo el ID 24753174, AFIP ha manifestado el 19/12/2019 que los quebrantos no resultan actualizables, atento que el primer párrafo del artículo 93 de la LIG dispone que las actualizaciones previstas en la ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley 24.073. Aquella norma dispuso que, desde abril de 1992, las actualizaciones se harán por uno (1,000).

Si bien la Corte Suprema de Justicia se pronunció en contra a reconocer un mayor quebranto por aplicación del ajuste integral por inflación cuando no había impuesto a pagar, existe actualmente, un dictamen favorable de la Procuración General en el caso "Telefónica de Argentina S.A." donde sí hay "impuesto a pagar".